



## JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.º 005

MADRID

C/GARCIA GUTIÉRREZ S/N

Teléfono: 91 709 64 78

Fax: 91 709 64 86

NIG: 28079 27 2 2018 0001311

GUB11

**DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000048 /2018-PA**

### AUTO

En MADRID a 11 de enero de 2023.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** - En el presente procedimiento abreviado por el **Ministerio Fiscal** se ha presentado escrito de acusación N.º R. 60.315/22, solicitando la apertura del juicio oral frente a las siguientes personas físicas y jurídicas, y por los siguientes delitos:

**A) Delito de organización criminal, de los previstos y penados en el art. 570 bis CP, redactado según la LO 5/2010, del que son responsables en concepto de autores los siguientes acusados, como dirigentes:**

Josep Lluís **QUER CUMSILLÉ** (DNI n.º xxxx);

Josep Antoni **ROSELL POLO** (D. N. I. n.º xxxx);

Josep Narcis **ARDERIU FREIXA** (D. N. I. n.º xxxx);

Tomás **BLAY CISA** (D. N. I. n.º xxxx y **como cooperadores:**

Josep **SECANELL NADALES** (D. N. I. n.º xxxx);

Albert **PALOU SOLER** (D. N. I. n.º xxxx);

Pere **RODA ALTES** (D. N. I. n.º xxxx);

Joan Antoni **DOMINGO MESTRE** (D. N. I. n.º xxxxxx);

María Loreto **CASAS GARCÍA** (D. N. I. n.º xxxxxx);

Ángel Manuel **ARES MONTES** (D. N. I. n.º xxxx);

Álvaro **PALAO LLOPIS** (D. N. I. n.º xxxx);

Ramón **RABELL TORELLO** (D. N. I. n.º xxxx);

Xavier **MONTOBBIO CAMPROBÍ** (D. N. I. n.º xxxx);

Jaime **LLONGUERAS MESTRES** (D. N. I. n.º xxxxxx);

Carles **LÓPEZ CARRERAS** (D. N. I. n.º xxxx); Albert

**CASAJUANA PALET** (D. N. I. n.º xxxx); y Xavier

**MINGUILLÓN CEBRIÁN** (D. N. I. n.º xxxx).

**B) Delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas, de los previstos y penados en el art. 436 CP, redactado según la LO 5/2010, del que son responsables en concepto de autores, los siguientes acusados, si bien el acusado, Carles LÓPEZ CARRERAS (D. N. I. n.º xxxxx), no responde de la continuidad:**

Josep Lluís **QUER CUMSILLÉ** (DNI n.º xxxx);

Josep Antoni **ROSELL POLO** (D. N. I. n.º xxxxxx);

Josep Narcis **ARDERIU FREIXA** (D. N. I. n.º xxxx);  
Tomás **BLAY CISA** (D. N. I. n.º xxxx)  
Josep **SECANELL NADALES** (D. N. I. n.º xxxx);  
Albert **PALOU SOLER** (D. N. I. n.º xxx);  
Pere **RODA ALTES** (D. N. I. n.º xxxx);  
Joan Antoni **DOMINGO MESTRE** (D. N. I. n.º xxxx);  
María Loreto **CASAS GARCÍA** (D. N. I. n.º xxxxx);  
Ángel Manuel **ARES MONTES** (D. N. I. n.º xxxx);  
Álvaro **PALAO LLOPIS** (D. N. I. n.º xxxx);  
Ramón **RABELL TORELLO** (D. N. I. n.º xxxxx);  
Xavier **MONTOBBIO CAMPROBÍ** (D. N. I. n.º xxx);  
Jaime **LLONGUERAS MESTRES** (D. N. I. n.º xxxx);  
Carles **LÓPEZ CARRERAS** (D. N. I. n.º xxxx); Albert  
**CASAJUANA PALET** (D. N. I. n.º xxxx); y Xavier  
**MINGUILLÓN CEBRIÁN** (D. N. I. n.º xxxx).

**C) Delito continuado de prevaricación, de los previstos y penados en el art. 404 CP, en relación con el art. 74, ambos CP; en relación de concurso real con el delito B), del que son responsables en concepto de autores del art. 28.1º CP, los siguientes acusados:**

Josep Lluís **QUER CUMSILLÉ** (DNI n.º xxxx);  
Josep Antoni **ROSELL POLO** (D. N. I. n.º xxxx); y **en la condición de cooperadores necesarios del art. 28.2.b) CP, si bien el acusado, Carles LÓPEZ CARRERAS (D.N.I. n.º xxxx), no responde de la continuidad:**

Josep Narcis **ARDERIU FREIXA** (D. N. I. n.º xxxx);  
Tomás **BLAY CISA** (D. N. I. n.º xxxxx)  
Josep **SECANELL NADALES** (D. N. I. n.º xxxx)  
Albert **PALOU SOLER** (D. N. I. n.º xxxx);  
Pere **RODA ALTES** (D. N. I. n.º xxx);  
Joan Antoni **DOMINGO MESTRE** (D. N. I. n.º xxxx);  
María Loreto **CASAS GARCÍA** (D. N. I. n.º xxxx);  
Ángel Manuel **ARES MONTES** (D. N. I. n.º xxxx);  
Álvaro **PALAO LLOPIS** (D. N. I. n.º xxx);  
Ramón **RABELL TORELLO** (D. N. I. n.º xxxx);  
Xavier **MONTOBBIO CAMPROBÍ** (D. N. I. n.º xxxx);  
Jaime **LLONGUERAS MESTRES** (D. N. I. n.º xxxx);  
Carles **LÓPEZ CARRERAS** (D. N. I. n.º xxxx); Albert  
**CASAJUANA PALET** (D. N. I. n.º xxxx); y Xavier  
**MINGUILLÓN CEBRIÁN** (D. N. I. n.º xxxx).

**Y, solicitando se les impongan las siguientes penas:**

- A Josep Lluís **QUER CUMSILLÉ** (DNI n.º xxxx);

Por el delito A), de organización criminal, la de prisión de seis años, con la inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y para empleo o cargo público durante el mismo tiempo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56 y 570 bis, del Código Penal;

Por el delito B), continuado de fraude a la Administración Pública, la de prisión de dos años y nueve meses, con la inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el mismo tiempo, y para el empleo o cargo público por tiempo de ocho años y seis meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56 y 436, del Código Penal; y

Por el delito C), continuado de prevaricación, la de inhabitación especial para el derecho de empleo o cargo público por tiempo de nueve años, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56 y 404, del Código Penal;

- A Josep Antoni **ROSELL POLO** (D. N. I. n.º xxxx);

Por el delito A), de organización criminal, la de prisión de seis años, con la inhabitación especial para el derecho de sufragio pasivo y para empleo o cargo público durante el mismo tiempo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56 y 570 bis, del Código Penal;

Por el delito B), continuado de fraude a la Administración Pública, la de prisión de dos años y nueve meses, con la inhabitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el mismo tiempo, y para el empleo o cargo público por tiempo de ocho años y seis meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56 y 436, del Código Penal; y

Por el delito C), continuado de prevaricación, la de inhabitación especial para el derecho de empleo o cargo público por tiempo de nueve años, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56 y 404, del Código Penal;

- A Josep Narcis **ARDERIU FREIXA** (D. N. I. n.º xxxx);

Por el delito A), de organización criminal, la de prisión de seis años, con la inhabitación especial para el derecho de sufragio pasivo y para empleo o cargo público durante el mismo tiempo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56 y 570 bis, del Código Penal;

Por el delito B), continuado de fraude a la Administración Pública, la de prisión de dos años y nueve meses, con la inhabitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el mismo tiempo; inhabitación especial para el empleo o cargo público por tiempo de ocho años y seis meses; e inhabitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de cuatro años; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56 y 436, del Código Penal; y

Por el delito C), continuado de prevaricación, la de inhabitación especial para el derecho de empleo o cargo público por tiempo de seis años y seis meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56, 65.3 y 404, del Código Penal;

- A Tomás **BLAY CISA** (D. N. I. n.º xxxx);

Por el delito A), de organización criminal, la de prisión de seis años, con la inhabitación especial para el derecho de sufragio pasivo y para empleo o cargo público durante el mismo tiempo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56 y 570 bis, del Código Penal;

Por el delito B), continuado de fraude a la Administración Pública, la de prisión de dos años y nueve meses, con la inhabitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el mismo tiempo; inhabitación especial para el empleo o cargo público por tiempo de ocho años y seis meses; e inhabitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de cuatro años; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56 y 436, del Código Penal; y

Por el delito C), continuado de prevaricación, la de inhabitación especial para el derecho de empleo o cargo público por tiempo de seis años y seis meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56, 65.3 y 404, del Código Penal;

- A Josep **SECANELL NADALES** (D. N. I. n.º xxxx);

Por el delito A), de organización criminal, la de prisión de tres años y seis meses, con la inhabitación especial para el derecho de sufragio pasivo y para empleo o cargo público durante el mismo tiempo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56 y 570 bis, del Código Penal; por el delito B), continuado de fraude a la Administración Pública, la de prisión de

dos años y nueve meses, con la inhabitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el mismo tiempo; inhabitación especial para el empleo o cargo público por tiempo

de ocho años y seis meses; e inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de cuatro años; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56 y 436, del Código Penal; y

Por el delito C), continuado de prevaricación, la de inhabilitación especial para el derecho de empleo o cargo público por tiempo de seis años y seis meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56, 65.3 y 404, del Código Penal;

- A Albert **PALOU SOLER** (D. N. I. n.º xxxx);

Por delito A), de organización criminal, la de prisión de tres años y seis meses, con la inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y para empleo o cargo público durante el mismo tiempo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56 y 570 bis, del Código Penal;

Por el delito B), continuado de fraude a la Administración Pública, la de prisión de dos años y nueve meses, con la inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el mismo tiempo; inhabilitación especial para el empleo o cargo público por tiempo de ocho años y seis meses; e inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de cuatro años; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56 y 436, del Código Penal; y

Por el delito C), continuado de prevaricación, la de inhabilitación especial para el derecho de empleo o cargo público por tiempo de seis años y seis meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56, 65.3 y 404, del Código Penal;

- A Pere **RODA ALTES** (D. N. I. n.º xxxx);

Por el delito A), de organización criminal, la de prisión de tres años y seis meses, con la inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y para empleo o cargo público durante el mismo tiempo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56 y 570 bis, del Código Penal;

Por el delito B), continuado de fraude a la Administración Pública, la de prisión de dos años y nueve meses, con la inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el mismo tiempo; inhabilitación especial para el empleo o cargo público por tiempo de ocho años y seis meses; e inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de cuatro años; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56 y 436, del Código Penal; y

Por el delito C), continuado de prevaricación, la de inhabilitación especial para el derecho de empleo o cargo público por tiempo de seis años y seis meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56, 65.3 y 404, del Código Penal;

- A Joan Antoni **DOMINGO MESTRE** (D. N. I. n.º xxxx);

Por el delito A), de organización criminal, la de prisión de tres años y seis meses, con la inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y para empleo o cargo público durante el mismo tiempo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56 y 570 bis, del Código Penal;

Por el delito B), continuado de fraude a la Administración Pública, la de prisión de dos años y nueve meses, con la inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el mismo tiempo; inhabilitación especial para el empleo o cargo público por tiempo de ocho años y seis meses; e inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de cuatro años; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56 y 436, del Código Penal; y

Por el delito C), continuado de prevaricación, la de inhabilitación especial para el derecho de empleo o cargo público por tiempo de seis años y seis meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56, 65.3 y 404, del Código Penal;

- A María Loreto **CASAS GARCÍA** (D. N. I. n.º xxxx);

Por el delito A), de organización criminal, la de prisión de tres años y seis meses, con la inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y para empleo o cargo público durante el mismo tiempo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56 y 570 bis, del Código Penal;

Por el delito B), continuado de fraude a la Administración Pública, la de prisión de dos años y nueve meses, con la inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el mismo tiempo; inhabilitación especial para el empleo o cargo público por tiempo de ocho años y seis meses; e inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de cuatro años; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56 y 436, del Código Penal; y

Por el delito C), continuado de prevaricación, la de inhabilitación especial para el derecho de empleo o cargo público por tiempo de seis años y seis meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56, 65.3 y 404, del Código Penal;

- A Ángel Manuel **ARES MONTES** (D. N. I. n.º xxxx);

Por el delito A), de organización criminal, la de prisión de tres años y seis meses, con la inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y para empleo o cargo público durante el mismo tiempo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56 y 570 bis, del Código Penal;

Por el delito B), continuado de fraude a la Administración Pública, la de prisión de dos años y nueve meses, con la inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el mismo tiempo; inhabilitación especial para el empleo o cargo público por tiempo de ocho años y seis meses; e inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de cuatro años; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56 y 436, del Código Penal; y

Por el delito C), continuado de prevaricación, la de inhabilitación especial para el derecho de empleo o cargo público por tiempo de seis años y seis meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56, 65.3 y 404, del Código Penal;

- A Álvaro **PALAO LLOPIS** (D. N. I. n.º xxxx);

Por el delito A), de organización criminal, la de prisión de tres años y seis meses, con la inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y para empleo o cargo público durante el mismo tiempo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56 y 570 bis, del Código Penal;

Por el delito B), continuado de fraude a la Administración Pública, la de prisión de dos años y nueve meses, con la inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el mismo tiempo; inhabilitación especial para el empleo o cargo público por tiempo de ocho años y seis meses; e inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de cuatro años; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56 y 436, del Código Penal; y

Por el delito C), continuado de prevaricación, la de inhabilitación especial para el derecho de empleo o cargo público por tiempo de seis años y seis meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56, 65.3 y 404, del Código Penal;

- A Ramón **RABELL TORELLO** (D. N. I. n.º xxxx);

Por el delito A), de organización criminal, la de prisión de tres años y seis meses, con la inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y para empleo o cargo público durante el mismo tiempo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56 y 570 bis, del Código Penal;

Por el delito B), continuado de fraude a la Administración Pública, la de prisión de dos años y nueve meses, con la inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el mismo tiempo; inhabilitación especial para el empleo o cargo público por tiempo de ocho años y seis meses; e inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas,

para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de cuatro años; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56 y 436, del Código Penal; y

Por el delito C), continuado de prevaricación, la de inhabilitación especial para el derecho de empleo o cargo público por tiempo de seis años y seis meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56, 65.3 y 404, del Código Penal;

- A Xavier **MONTOBBIO CAMPROBÍ** (D. N. I. n.º xxxx);

Por el delito A), de organización criminal, la de prisión de tres años y seis meses, con la inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y para empleo o cargo público durante el mismo tiempo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56 y 570 bis, del Código Penal;

Por el delito B), continuado de fraude a la Administración Pública, la de prisión de dos años y nueve meses, con la inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el mismo tiempo; inhabilitación especial para el empleo o cargo público por tiempo de ocho años y seis meses; e inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de cuatro años; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56 y 436, del Código Penal; y

Por el delito C), continuado de prevaricación, la de inhabilitación especial para el derecho de empleo o cargo público por tiempo de seis años y seis meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56, 65.3 y 404, del Código Penal;

- A Jaime **LLONGUERAS MESTRES** (D. N. I. n.º xxxx);

Por el delito A), de organización criminal, la de prisión de tres años y seis meses, con la inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y para empleo o cargo público durante el mismo tiempo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56 y 570 bis, del Código Penal;

Por el delito B), continuado de fraude a la Administración Pública, la de prisión de dos años y nueve meses, con la inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el mismo tiempo; inhabilitación especial para el empleo o cargo público por tiempo de ocho años y seis meses; e inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de cuatro años; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56 y 436, del Código Penal; y

Por el delito C), continuado de prevaricación, la de inhabilitación especial para el derecho de empleo o cargo público por tiempo de seis años y seis meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56, 65.3 y 404, del Código Penal;

- A Carles **LÓPEZ CARRERAS** (D. N. I. n.º xxxxx)

Por el delito A), de organización criminal, la de prisión de tres años y seis meses, con la inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y para empleo o cargo público durante el mismo tiempo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56 y 570 bis, del Código Penal;

Por el delito B), continuado de fraude a la Administración Pública, la de prisión de dos años y nueve meses, con la inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el mismo tiempo; inhabilitación especial para el empleo o cargo público por tiempo de ocho años y seis meses; e inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de cuatro años; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56 y 436, del Código Penal; y

Por el delito C), continuado de prevaricación, la de inhabilitación especial para el derecho de empleo o cargo público por tiempo de seis años y seis meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56, 65.3 y 404, del Código Penal;

- A Albert **CASAJUANA PALET** (D. N. I. n.º xxx); y

Por el delito A), de organización criminal, la de prisión de tres años y seis meses, con la inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y para empleo o cargo público durante el mismo tiempo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56 y 570 bis, del Código Penal;

Por el delito B), continuado de fraude a la Administración Pública, la de prisión de dos años y nueve meses, con la inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el mismo tiempo; inhabilitación especial para el empleo o cargo público por tiempo de ocho años y seis meses; e inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de cuatro años; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56 y 436, del Código Penal; y

Por el delito C), continuado de prevaricación, la de inhabilitación especial para el derecho de empleo o cargo público por tiempo de seis años y seis meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56, 65.3 y 404, del Código Penal;

- A Xavier **MINGUILLÓN CEBRIÁN** (D. N. I. n.º xxxxxx).

Por el delito A), de organización criminal, la de prisión de tres años y seis meses, con la inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y para empleo o cargo público durante el mismo tiempo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56 y 570 bis, del Código Penal;

Por el delito B), continuado de fraude a la Administración Pública, la de prisión de dos años y nueve meses, con la inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el mismo tiempo; inhabilitación especial para el empleo o cargo público por tiempo de ocho años y seis meses; e inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de cuatro años; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56 y 436, del Código Penal; y

Por el delito C), continuado de prevaricación, la de inhabilitación especial para el derecho de empleo o cargo público por tiempo de seis años y seis meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56, 65.3 y 404, del Código Penal;

Y que, en concepto de responsabilidad civil, los acusados deberán indemnizar, según resulten condenados con relación a los supuestos 1 a 9, a los organismos e instituciones públicas en la cuantía que hayan resultado perjudicados.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** - Dispone el artículo 783 LECrim, que solicitada la apertura del juicio oral por el Ministerio Fiscal o la acusación particular el Juez debe acordarla, a salvo los supuestos de sobreseimiento, que no concurren en el presente caso.

**SEGUNDO.**- En atención a la pena señalada a los delitos perseguidos procede declarar órgano competente para conocimiento y enjuiciamiento de la causa a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

**TERCERO.** - Por último, debe acordarse en la presente resolución el traslado de(los) escrito(s) de acusación a los acusados, habilitándoles, en su caso, de la defensa y representación correspondiente.

## PARTE DISPOSITIVA

**DISPONGO. 1.-** Se acuerda en la presente causa la **APERTURA DEL JUICIO ORAL** y se tiene por formulada la acusación frente a los siguientes acusados:

Josep Lluís **QUER CUMSILLÉ** (DNI n xxx  
Josep Antoni **ROSELL POLO** (D. N. I. n.º xxx);  
Josep Narcis **ARDERIU FREIXA** (D. N. I. n.º xxx  
Tomás **BLAY CISA** (D. N. I. n.º xxxx  
Josep **SECANELL NADALES** (D. N. I. n.º xxxx  
Albert **PALOU SOLER** (D. N. I. n.º xxxx  
Pere **RODA ALTES** (D. N. I. n.º xxxx  
Joan Antoni **DOMINGO MESTRE** (D. N. I. n.º xxxx);  
María Loreto **CASAS GARCÍA** (D. N. I. n.º xxx  
Ángel Manuel **ARES MONTES** (D. N. I. n.º xxx  
Álvaro **PALAO LLOPIS** (D. N. I. n.º xxx  
Ramón **RABELL TORELLO** (D. N. I. n.º xxx  
Xavier **MONTOBBIO CAMPROBÍ** (D. N. I. n.º xxxx  
Jaime **LLONGUERAS MESTRES** (D. N. I. n.º xxxxx);  
Carles **LÓPEZ CARRERAS** (D. N. I. n.º xxxx-D); Albert  
**CASAJUANA PALET** (D. N. I. n.º xxxx); y Xavier  
**MINGUILLÓN CEBRIÁN** (D. N. I. n.º xxxx).

**2.-** Se declara órgano competente para el conocimiento y fallo de la presente causa a la **Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional**.

**3.-** Recábase la hoja histórico penal de los acusados.

**4.-** Notifíquese esta resolución a las partes personadas entregándoles copia literal de los escritos de acusación, requiriéndoles para que designen abogado y procurador, si no los hubieren nombrado, en el plazo de **TRES** días, con el apercibimiento de serle nombrados del turno de oficio en su caso.

Una vez designados, póngase a su disposición las actuaciones a través de la plataforma digital que sirve de soporte al presente procedimiento, haciéndoles saber que deben formular escrito de conformidad o disconformidad con la acusación en el plazo de **TRES meses**, proponiendo en su caso las pruebas de que intenten valerse.

Si las partes acusadas no presentaren el escrito en el plazo señalado se entenderá que se opone(n) a la acusación y seguirá su curso el procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrirse, como determina el artículo 784.1 LECrim.

Contra este auto no cabe recurso, excepto en lo relativo a la situación personal de los acusados, en lo que cabe recurso de reforma ante este Juzgado Central en el plazo de **TRES** días, y/o recurso de apelación ante este Juzgado Central para ante la Sala de lo Penal en el plazo de **CINCO** días.

Así lo acuerda, manda y firma D. Santiago J. Pedraz Gómez, Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción N.º 5 de la Audiencia Nacional. - Doy fe.